

ORDENANZA LOCAL SOBRE EMPLAZAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A JUEGOS RECREATIVOS.

La incorporación a las actividades recreativas de las nuevas técnicas en materia de electrónica e informática, han modificado la oferta de estos productos, destinados fundamentalmente al sector de la población en edad escolar, aumentándola y haciéndola mas atractiva.

Los establecimientos dedicados a juegos recreativos tienden a situarse, siguiendo las reglas puramente comerciales, en los puntos en los que la demanda potencial es mayor, por lo que se produce una concentración alrededor de los Centros docentes no deseable, si consideramos que los Centros Escolares son el lugar de "trabajo" debe tender a la formación no sólo en las materias lectivas, sino también en otros aspectos útiles para la persona, como son el deporte, actividades culturales, etc.... y que en general podríamos calificar como ocio formativo. Por contra, en los establecimientos dedicados a juegos recreativos se consumen los ratos de ocio sin beneficio personal, y a veces el atractivo de estos establecimientos es tan fuerte, que el tiempo que se emplea en ellos va mas allá del que razonablemente se puede dedicar al ocio.

En este sentido, se entiende que deben separarse espacialmente ambas actividades, de forma que no sólo los Centros Escolares, sino también su entorno, inviten al escolar a realizar actividades formativas, las que hemos denominado ocio formativo, pudiendo, fuera de este entorno, emplazarse los establecimientos de juegos recreativos.

Por los motivos expuestos, y en base a las competencias municipales en esta materia, se dicta la presente Ordenanza.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el emplazamiento de los establecimientos dedicados a la explotación comercial de juegos tales como billares, futbolines, máquinas electromecánicas, electrónicas, de video de juegos u otras similares.

Art. 2.- Los establecimientos indicados en el artículo 1º deberán situarse a una distancia de un Centro Escolar, superior a 300 mts., si se emplazan en la misma calle del Centro y superior a 200 mts., si se emplazan en calle distinta. La distancia se medirá siguiendo al trazado viario desde el acceso principal del Centro Docente a la puerta del establecimiento.

Art. 3.- Los establecimientos indicados en el artículo 1 que dispongan de licencia de apertura a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y cuyo emplazamiento resulte inadecuado por aplicación de ésta, dispondrán de un plazo de cinco años para realizar el traslado del establecimiento a un emplazamiento adecuado. Transcurrido dicho plazo serán clausurados de oficio los establecimientos que incumplan las distancias señaladas sin derecho a indemnización alguna.

Disposición Transitoria.- Las licencias de apertura que estuvieran en tramitación en el momento de aprobarse por el Ayuntamiento Pleno la presente Ordenanza, podrán continuar la tramitación y obtener finalmente la Licencia de apertura, aunque incumplan las distancias señaladas, siendo de aplicación igualmente la moratoria de cinco años para el traslado del establecimiento iniciada en el artículo 3º, contada a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días desde la publicación íntegra en el B.O.P. de la presente Ordenanza a los efectos previstos en el art. 70 y 85.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.